

CORNARE	Número de Expediente: 053760404812	
NÚMERO RADICADO:	131-1498-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 31/12/2019	Hora: 08:17:03.5...	Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto 131-0334 del 6 de abril de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S -AVICOR S.A.S**, con Nit 800237269-4, representada legalmente por el señor **WILSON CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la granja Avicor, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-41555** ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja.
- 1.1. Que en el mencionado Auto en el artículo quinto, requirió caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con base a la Resolución 0631 del 2015.
2. Que mediante radicados 131-3641 del 4 de mayo de 2018 y 131-5453 del 11 de julio de 2018, el gerente allega la información requerida mediante Auto 131-0334-2018, la cual fue evaluada mediante Informe técnico 131-1462-2018 y remitida al interesado, requiriendo información complementaria
3. Que mediante radicado 131-6766 del 23 de agosto de 2018, el gerente entrega información complementaria requerida mediante informe técnico 131-1462-2018, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-1269 del 28 de diciembre de 2018.
4. Que mediante radicado 131-9078 del 22 de noviembre de 2018, el gerente entrega información complementaria, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-1228 del 10 de diciembre de 2018, requiriendo información complementaria.
5. Que mediante radicado 112-0818 del 8 de febrero de 2019, el Municipio de la Ceja allega información requerida mediante radicado CS-131-1228-2018, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-0223 del 11 de marzo de 2019.
6. Que mediante radicado 131-3102 del 11 de abril de 2019, el representante legal de la sociedad allega información requerida mediante radicado CS-131-0223 del 11 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N° 131-1379 del 2 de agosto de 2019, el cual fue acogido en el auto 131-1000 del 28 de agosto de 2019 requiriendo información complementaria.
7. Que mediante radicado 131-8645 del 4 de octubre de 2019, el representante legal de la Avícola, allega la información complementaria, requerida en el 131-1000 del 28 de agosto de 2019, con el fin de continuar con el trámite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



8- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **131-2362 del 17 de diciembre de 2019**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3 ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

En el informe con radicado número 131-1379 de agosto 02 de 2019, se determinó que técnicamente que no era viable la modificación del permiso de vertimientos para la grana avícola de Oriente, ubicada en predios con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-41555, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

En un término un (1) mes presente ante Cornare la siguiente información a fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos:

✓ Propuesta de cómo va a tratar las aguas residuales tipo domésticas que se generan en el lavado de botas canastillas y otras; en caso de implementar otro sistema de tratamiento y/o ajustar el existente deberá allegar las memorias de cálculo, el diseño y los planos del sistema.

✓ Recordar que si va a infiltrar el fluente en el suelo deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

Por lo anterior, el señor Wilson Cardona Ríos, representante legal de la Sociedad Productos avícolas de Oriente S.A.S., allega la información solicitada a través del oficio con radicado número 131-8645 de octubre 04 de 2019; la cual será objeto de evaluación a continuación:

Verificación de Requerimientos y Compromisos:					
Informe técnico número 131-1379 de agosto 02 de 2019., allegue información en un término de un mes					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Propuesta de cómo va a tratar las aguas residuales tipo domésticas que se generan en el lavado de botas canastillas y otras; en caso de implementar otro sistema de tratamiento y/o ajustar el existente deberá allegar las memorias de cálculo,	Octubre 04 de 2019	X			Se propone hacer el lavado de canastillas las cuales generan unas aguas residuales tipo domésticas (según lo expresado en el oficio emitido por Cornare con radicado número 131-1269 de diciembre 28 de 2018), las aguas residuales son almacenadas en un tanque con capacidad de 1000 litros; el caudal que se genera es

<p>el diseño y los planos del sistema.</p>			<p>0.0002 l/s; este caudal es conducido al sistema de tratamiento doméstico existente. El sistema de tratamiento doméstico trata un caudal de 0.08 l/s. además del caudal del lavado de canastillas que es 0.0002 l/s. para un total de 0.0802 l/s que se tratan en el sistema séptico.</p>
<p>Recordar que si va a infiltrar el fluente en el suelo deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.</p>	<p>Octubre 04 de 2019</p>	<p>X</p>	<p>El interesado allegó los resultados y datos de <u>campo de las pruebas de infiltración</u>; diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono; para lo cual se calculó la tasa de infiltración con el siguiente procedimiento; el tipo de suelo es arcilla arenosa, reflejando una absorción lenta; se realizó la prueba de percolación dando una tasa de filtración de 10min/cm. para lo cual se requiere un área para infiltrar de 58 m², para lo cual propone tres ramales de 18 metros de longitud cada uno, en tubería perforada con una profundidad de la zanja de un metro, profundidad útil de 0.50 metros y un ancho de 0.80 metros; la información está acorde con la norma actual de vertimientos Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6.</p> <p><u>Plan de cierre y abandono:</u> Sobre éste plan se expresa que el uso potencial del suelo en éste área está destinado a urbanizaciones; se propone que cuando la avícola se traslade, su desmonte y abandono deberá considerar siguientes actividades al momento de retirar las unidades y/o trasladar el sistema séptico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hará una revisión de las unidades que conforma el sistema para verificar cuales pueden ser utilizadas de nuevo y cuales se deben desechar. - Para la rehabilitación y el cierre del tanque séptico, se agregará material y para finalizar se agregará una capa de 0.10 metros de cal, luego una capa de arcilla y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



				<p>finalmente una capa de tierra de 0.20 metros que será comprimida para nivelar el terreno.</p> <p>- Para finalizar por parte del personal de la empresa se hará una verificación en campo que todo el terreno este bien adecuado y acorde con el cuidado del medio ambiente según lo establece la autoridad ambiental.</p>
--	--	--	--	--

Otras Observaciones:

ANOTACIÓN 1: A fin de tener una mayor claridad y coherencia y con el propósito de dar concepto sobre la renovación del permiso de vertimientos se retomarán todos los conceptos técnicos emitidos por Cornare en los oficios antes referenciados y así el presente informe técnico agrupa y articula toda la información relacionada con la renovación del permiso de vertimientos así:

Descripción del proyecto: La granja avícola Oriente; se encuentra ubicada en zona de expansión urbana del municipio de La Ceja, sector las lomas- inmunizadora.

- Actividad productiva: En la granja Oriente; se desarrolla la actividad avícola en la cual se tiene como actividad principal la producción y distribución de huevo comercial, en la actualidad la granja alberga 90000 aves(gallinas ponedoras).
- Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generan en la granja pecuaria corresponden a:

Actividades domésticas: procedentes de los servicios sanitarios, lavamanos, pocetas, cocinetas entre otros. En los oficios con radicados números 131-1269 de diciembre 28 de 2018 y 131-8645 de octubre 04 de 2019, expresa que las aguas residuales que se generan del lavado de botas y cajas plásticas son aguas tipo domésticas por lo que en la granja avícola solo se generan aguas residuales domésticas.

- La empresa actualmente cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; prefabricado conformado por una unidad de trampa de grasas, un tanque de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA; el efluente del sistema es vertido al recurso suelo, mediante campo de Infiltración.
- El número de personas permanente en el sitio corresponde a 15 y 4 personas transitorias; actualmente la empresa opera de lunes a domingo, en promedio laboran 9 horas al día por 30 días al mes.
- Fuente de abastecimiento: La Granja avícola Oriente; cuenta con dos concesiones de aguas otorgadas por Cornare así:
 - Mediante la Resolución número 131-0562 de julio 07 de 2009, se otorga una concesión a aguas a captar de un aljibe, para uso doméstico un caudal de 0.041 l/s y para uso pecuario un caudal de 0.17 l/s, (expediente 053760204376). En la actualidad está concesión se encuentra en el proceso de renovación mediante el radicado número 131-5890 de julio 12 de 2019, el interesado allegó a Cornare solicitud de renovación.

- Mediante la resolución número 131-0961 de octubre 18 de 2012, Cornare otorgo una concesión de aguas, a captar de un pozo profundo por un caudal de 0.10 l/s, para uso pecuario, por un término de 10 años, vigente hasta el año 2022.
- Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
 - Concepto usos del suelo: Con fecha de septiembre 24 de 2018, el departamento administrativo de Planeación de La Ceja, brinda el concepto de los usos del suelo para la granja avícola; para el predio 017-41555, está clasificado en suelo de expansión urbana, uso prohibido para avícolas; expresa que se permiten las actividades que cumplan con los usos aquí descritos, esta información no implica alguno para iniciar cualquier tipo de construcción ni movimiento de tierra.

Con el oficio con radicado número 131-1228 de diciembre 10 de 2018, Cornare solicita a departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja brinda claridad sobre el concepto de usos del suelo antes referenciado para lo cual con el oficio con radicado número 112-0818 de febrero 8 de 2019, el director de planeación expresa que: Una vez revisado el uso del suelo respecto a las normas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el predio con matrícula 017-41555, propiedad del señor Wilson Cardona Ríos, la actividad avícola quedo prohibida en la zona donde hoy se encuentra.

Sin embargo, este predio está sometido al ARTÍCULO 231, DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cumplieron con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de usos o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se toleraran hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligatorio, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.

En estos casos el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que deberá reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario.

PARAGRAFO 1. Para los casos de que trata este artículo no se permitirá adecuaciones, ampliaciones, construcciones y reparaciones o reinstalaciones de servicios públicos, etc., que tiendan a perpetuar la actividad en la zona.

Finalmente, el Departamento Administrativo de Planeación, informará al propietario del predio en el estado en que se encuentra, dando cumplimiento al Artículo 231 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial”.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con FMI. 017-41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, no presenta afectaciones ambientales por los acuerdos Corporativos.

POMCA: Al ubicar el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41555, en el sistema de información geográfico de Cornare, éste se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Negro ordenada mediante la Resolución número 112-7296 del 21 de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



diciembre de 2017; y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018.

Según el sistema de información geográfico de Cornare, la actividad avícola se encuentra ubicada en el área de influencia de la cuenca del Rio Negro; en áreas de recuperación para uso múltiple con el 100% del predio que correspondiente a 1.61 hectáreas(según el sistema de información geográfica de Cornare); en está zonificación la capacidad de uso del suelo; se aplicará el régimen de usos del plan básico de ordenamiento territorial PBOT, del municipio de La Ceja; acorde a los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare(artículo 7 de la Resolución 112-4795 de noviembre 08 de 2018).

De lo anterior y teniendo presente que el certificado de usos del suelo del municipio de La Ceja expresa que el predio se encuentra ubicado en zona de expansión urbana; el término de permanencia de esta actividad será regido por el PBOT del municipio de La Ceja.

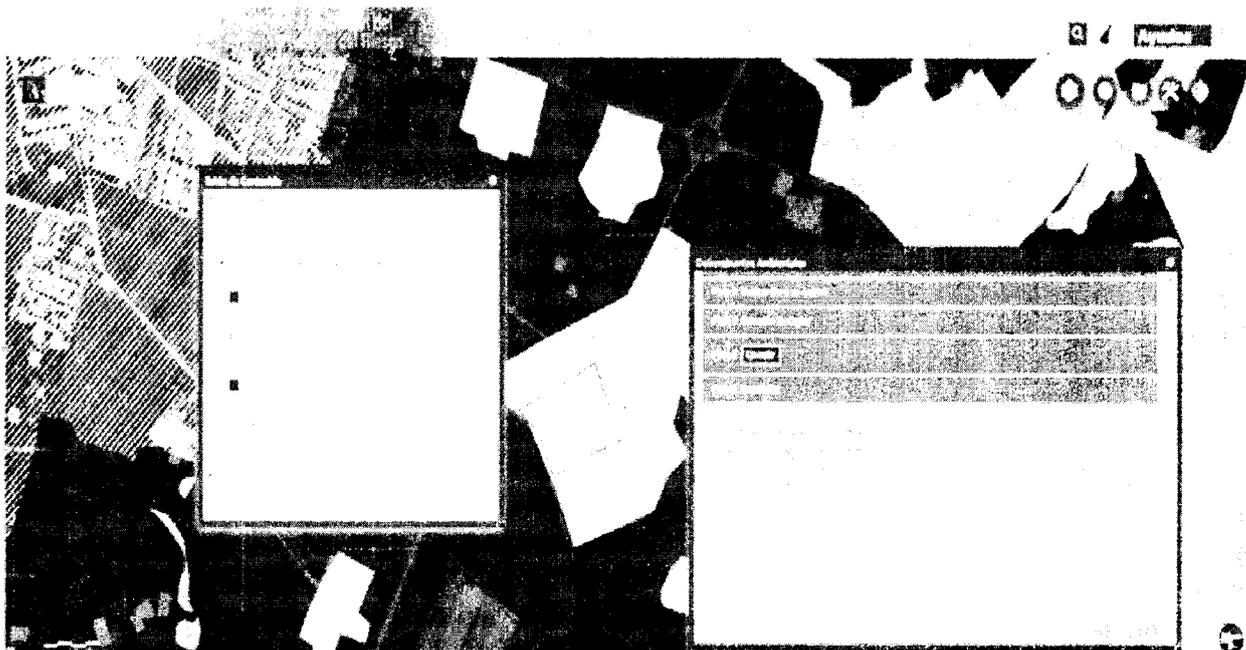


Imagen 1: determinantes ambientales del predio con FMI 017-41555

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, para éste caso aplica los objetivos de calidad el tramo 8; de la quebrada La Pereira el cual tiene como uso del agua para los periodos de 2 y 5 años uso agrícola y pecuario y para el periodo de 10 años uso estético. Es de anotar que la disposición del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la avícola, será dispuesto en el recurso suelo mediante campo de infiltración; razón por la cual tiene una influencia indirecta sobre el tramo en mención.

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	OBJETIVOS DE CALIDAD					
		INICIO	FINAL			CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
						USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
4	Río Negro 300 metros aguas abajo de la captación de EPRío S A E S P del Municipio de Rionegro hasta la Estación Puente Autopista en límites con el Municipio de Marinilla	854287 1171802	857901 1175184	DBD ₅	mg/L	Uso Específico	15	Uso Específico	15	Uso Específico	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Analisis:reporte		Analisis:reporte		Analisis:reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>4		>4		>5
				Coliformes totales	UFC/100 ml		150000		160000		160000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		80000		80000		80000
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		300		250		120
				Olor			Moderado		Moderado		Detra
				Cadmio (Cd)	mg/L		0.01		0.01		0.01
				Plomo (Pb)	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Cromo hexavalente (Cr ^{VI})	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Barrido de Plaguicidas y Metabitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	ug/L		Analisis:reporte		Analisis:reporte		Analisis:reporte
				Fósforo total	mg/L P						
5	Río Negro estación Fuente Autopista hasta la Estación La Frezera límites entre los Municipios de Rionegro y Marinilla	854287 1175184	857901 1175184	DBD ₅	mg/L	Uso Específico	40	Uso Específico	40	Uso Específico	40
				DQO	mg/L		Analisis:reporte		Analisis:reporte		Analisis:reporte
				COT	mg/L		Analisis:reporte		Analisis:reporte		Analisis:reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		4		4		5
				SST	mg/L		300		250		120
				Ferries	mg/L		1000		1000		1000
				Coniformes totales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		70000		70000		70000
				Ca-Insoluble	mg/L		70000		70000		70000
				Plomo (Pb)	mg/L						
				Cromo hexavalente (Cr ^{VI})	mg/L						
				Barrido de Plaguicidas y Metabitos	ug/L						

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas así:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X__	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 15 personas y el caudal del lavado de canastillas tipo doméstica.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	9.1	06	1
Tipo de tratamiento	Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen 500 litros. Dimensiones: Largo (m) 0.06, Altura (m) 0.8, Ancho (m) 0.4.				
Tratamiento primario	Sedimentador	Volumen 3000 litros. Dimensiones: Largo (m) 2.7, Ancho (m) 0.9, Altura, (m) 1.8.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA	Volumen 2000 litros. Dimensiones: Largo (m) 2.8, Altura (m) 1.7, Ancho (m) 0.9.				
Caja de entrada y caja de salida		El sistema contara con cajas de entrada y salida con las siguientes dimensiones: 0.6m*0.6m*0.4m, prefabricadas; en poliéster reforzado con fibra de vidrio				
Manejo de Lodos		Se ponen a secar y luego se incorporan a la gallinaza, se le aplica cal y se inicia el proceso de sanitización, durante 3 días, y de este queda en abono el cual se comercializa con abonos vigor.				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0822	Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.	
		75	25	9.2	06	1	17.5	2165

Características del vertimiento: Se presentó una caracterización del vertimiento, la cual fue realizada el día 08 de junio de 2018, por el Laboratorio OMNIAMBIENTE, mediante muestreo compuesto, a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por un periodo de cuatro horas, las alícuotas para componer la muestra se tomaron cada 30 minutos, registrándose a su vez los valores de caudal, pH y temperatura para cada alícuota.

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES						
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACION (mg/l)	CAUDAL (l/s)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas/día)		Carga (Kg./día)
DBO5	250	0,0063	0,0864	8,0	0,33	0,0454
DQO	728	0,0063	0,0864	8,0	0,33	0,1321
SST	955	0,0063	0,0864	8,0	0,33	0,1733
ST	1110	0,0063	0,0864	8,0	0,33	0,2014
Grasas y aceites	56	0,0063	0,0864	8,0	0,33	0,0102
Caudal: 0,0063 l/s						

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACION (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas/día)		Carga (Kg./día)
DBO5	2,98	0,0038	0,0864	8,0	0,333	0,0003
DQO	31	0,0038	0,0864	8,0	0,333	0,0034
SST	11	0,0038	0,0864	8,0	0,333	0,0012
ST	489	0,0038	0,0864	8,0	0,333	0,0535
Grasas y aceites	8	0,0038	0,0864	8,0	0,333	0,0009
CAUDAL: 0,0038 l/s						

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS				
PARAMETRO	Carga Contaminante afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %	
DBO5	0,0454	0,0003	99	
DQO	0,1321	0,0034	97	
SST	0,1733	0,0012	99	
ST	0,2014	0,0535	73	
Grasas y aceites	0,0102	0,0009	91	

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se desarrolla la descripción del proceso productivo de la granja y se describe a detalle el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, prefabricado; que se encuentra implementado dentro de las instalaciones para tratar las aguas para 15 personas permanentes, sobre los insumos utilizados se expresa que no se manejan químicos ya que el proceso consiste en la producción de huevos para consumo humano y abono a partir de gallinaza compostada para fertilización agrícola.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Residuos inservibles y orgánicos: se disponen en canecas debidamente marcadas y se entrega a la empresa recolectora del municipio de La Ceja.
- Los lodos y natas son dispuestos en la compostera con la que cuenta la avícola
- Residuos reciclables: Son entregados a recicladores de la región, pesados y registrados.
- Los residuos peligrosos y hospitalarios: Se almacenan y son entregados con los residuos peligrosos a la empresa Rio Aseo Total, con una frecuencia de cada 5 meses.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el plan entregado contiene la introducción, los objetivos, antecedentes, metodología, se realiza la descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de vertimientos, se realiza la caracterización del área de influencia donde se incluye la hidrología, ecosistemas terrestres, y medio socio económico.

Dentro del conocimiento del riesgo se dan a conocer las amenazas naturales entre las que se encuentran los riesgos por movimientos de masa, riesgos por inundación, dentro de las amenazas operativas del sistema de tratamiento se tuvieron en cuenta generación de taponamiento por grasas en las tuberías de recepción de la caja receptora, y los tanques, dentro de los rasgos se especifica que este es bajo en cuanto a desastres naturales y casos fortuitos, pero no se descarta que estos puedan existir, dentro de las probabilidades se contemplan los siguientes riesgos: que se dañe la tubería del sistema, por el invierno, un árbol se puede caer en estos, durante el mantenimiento se quiebre un tubo, que le entre un objeto extraño a la tubería y la tape, que se presente una fuga, que por causas extrañas haya un incendio y repercuta en el sistema y en la tubería.

Se especifica cómo se realizará el proceso de manejo del desastre para lo cual se presentó un cronograma de capacitaciones referentes al manejo de los riesgos, además se entregaron las respectivas fichas que contienen los procesos de reducción del riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento. Donde se tienen en cuenta las medidas estructurales y no estructurales.

Plan de contingencia: el interesado expresa que el plan de contingencia lo direcciona para el combustible que almacena de la guadañadora y para el tractor; para lo cual se expresa que el combustible es almacenado en galones en un sitio de piso duro, bajo techo y paredes de concreto, con una ventana para minimizar el riesgo de combustión, solo se almacena lo estrictamente necesario; la pequeña bodega cuenta con un dique de contención en caso de derramen; en el sitio se cuenta con un kit de recolección de derrames y la ficha técnica del producto, se cuenta con el personal encargado de atender en caso de emergencia el evento; además de muestra de ficha del procedimiento a implementar.

La visita de campo a la actividad avícola Oriente; se realizó por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 02 de julio de 2019, la cual generó un informe integral de control y seguimiento 131-1542 de septiembre 02 de 2019; debido a que la información a evaluar corresponde a la información complementaria al trámite de renovación de permiso de vertimientos y el presente informe toma algunos datos del informe técnico en mención, que permite tener una mayor claridad frente a la renovación del permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la renovación del permiso de vertimientos para la Sociedad Productos avícolas de Oriente S.A.S., actividad ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 017-41555, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

- 4.1 Con los radicados números 131-3102 de abril 11 de 2019 y 131-8645 de octubre 04 de 2019, el interesado allegó información complementaria para continuar con el trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos; información evaluada y articulada en el presente informe técnico.
- 4.2 La Sociedad Productos Avícolas de Oriente S.A.S., para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con dos concesiones de agua de un aljibe y de un pozo profundo, otorgadas por las Resoluciones 131-0562 de julio 07 de 2009 (en el momento se encuentra en trámite de renovación ante Cornare) y la Resolución número 131-0961 de octubre 18 de 2012, vigente hasta el año 2022.
- 4.3 Según el certificado de ubicación y usos del suelo y el oficio aclaratorio para Cornare; emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, el oficio con radicado número 112-0818 de febrero 8 de 2019, el director de planeación del municipio de La Ceja; expresa que: Una vez revisado el uso del suelo respecto a las normas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el predio con matrícula 017-41555, propiedad del señor Wilson Cardona Ríos; la actividad avícola quedo prohibida en la zona donde hoy se encuentra es zona de expansión urbana.

Sin embargo, este predio está sometido al ARTÍCULO 231, DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cumplieron con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de usos o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se toleraran hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligatorio, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.

En estos casos el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que deberá reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario.

PARAGRAFO 1. Para los casos de que trata este artículo no se permitirá adecuaciones, ampliaciones, construcciones y reparaciones o reinstalaciones de servicios públicos, etc., que tiendan a perpetuar la actividad en la zona.

Finalmente, el Departamento Administrativo de Planeación, informara al propietario del predio en el estado en que se encuentra, dando cumplimiento al Artículo 231 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial".

Hasta el momento la administración municipal de La Ceja, aún no ha determinado el término de permanencia de la actividad avícola en el lugar.

4.4 Sobre la zonificación del Pomca; el predio se encuentra 100% en áreas de recuperación para uso múltiple; acorde al artículo 7 de la Resolución 112-4795 de noviembre 8 de 2018, la recuperación de estos usos son compromiso del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de La Ceja, razón por la cual determinará el término de estadía y operación de la avícola (aún la administración municipal no ha determinado el tiempo de permanencia de la actividad en el lugar).

4.5 El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado, es prefabricado y está conformado por: una trampa de grasa, un sedimentador de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración; a fin de verificar la remoción de la carga contaminante se deberá realizar caracterización a dicho sistema de tratamiento doméstico.

4.6 Sobre los resultados de la caracterización se expresa que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumple con la remoción de carga contaminante exigida por el Decreto 1594 de 1984, para los parámetros de DBO5, DQO, SST, ST y grasas y aceites y para los parámetros medidos en campo temperatura y pH, lo que permite concluir que el sistema de tratamiento está funcionando de forma adecuada; según las eficiencias de remoción de la carga contaminante así: DBO5 una eficiencia de 99%, DQO una eficiencia de 97%, SST una eficiencia de 99%, ST una eficiencia de 73% y grasas y aceites una eficiencia de 91%.

4.7 La evaluación ambiental del vertimiento presentada por el interesado cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 06 del Decreto 050 del 2018 para aguas residuales domésticas tratadas; en lo relacionado con: el cálculo de la tasa de infiltración, sistema de disposición del vertimiento, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono, debido a que garantiza el cuidado del recurso natural suelo.

4.8 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV; cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.4., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

4.9 El plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cumple con la exigencia de los términos de referencia; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia; es factible acoger el plan de contingencia presentado.

4.10 Es necesario expresar que la administración del municipio de La Ceja es la responsable de determinar el tiempo de permanencia de la actividad avícola en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01741555.

Con la información aportada por el interesado, es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Productos Avícolas de Oriente S.A.S., para la granja avícola Oriente través de su representante legal el señor Wilson de Jesús Cardona Ríos, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. El presente permiso tendrá unas condiciones específicas sobre el término de vigencia; que a continuación se referencian:

- ✓ El término del presente permiso estará condicionado, hasta tanto el municipio de La Ceja determine el tiempo de permanencia de la actividad avícola en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41555(**el máximo del presente permiso será de 5 años**).

- ✓ *En caso de variar las condiciones establecidas por el municipio de La Ceja; frente al desarrollo de la actividad avícola, la vigencia del permiso podrá sufrir modificaciones o terminación anticipada.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 íbidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el Decreto 050 de 2018, en su artículo séptimo, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2362 del 17 de diciembre de 2019**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S.**, con Nit 800237269-4, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD**, generadas en la granja Avicor, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-41555** ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja.

Parágrafo 1. El presente permiso tendrá una vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 2. Informar que la actividad avícola se encuentra ubicada en suelo de expansión urbano (uso prohibido; predio sometido al artículo 231 de los usos establecidos acuerdo municipal del plan básico de ordenamiento territorial PBOT),

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; con las siguientes especificaciones:

Tipo de Tratamiento	de	Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	
		X	X	X	N.A.	N.A.	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 15 personas y el caudal del lavado de canastillas tipo doméstica.				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
				-75	25	9.1	06 1 17.8 2164
Tipo de tratamiento	Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen 500 litros. Dimensiones: Largo (m) 0.06, Altura (m) 0.8, Ancho (m) 0.4.					
Tratamiento primario	Sedimentador	Volumen 3000 litros. Dimensiones: Largo (m) 2.7, Ancho (m) 0.9, Altura, (m) 1.8.					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA	Volumen 2000 litros. Dimensiones: Largo (m) 2.8, Altura (m) 1.7, Ancho (m) 0.9.					
Caja de entrada y caja de salida		El sistema contara con cajas de entrada y salida con las siguientes dimensiones: 0.6m*0.6m*0.4m, prefabricadas; en poliéster reforzado con fibra de vidrio					
Manejo de Lodos		Se ponen a secar y luego se incorporan a la gallinaza, se le aplica cal y se inicia el proceso de sanitización, durante 3 días, y de este queda en abono el cual se comercializa con abonos vigor.					

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0822	Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
		75	25	9.2	06 1	17.5 2165

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S.**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo

realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. - AVICOR S.A.S.**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: INFORMAR al representante legal que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones de la sociedad, con el fin de permitir a los funcionarios de la sociedad lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al por el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S.**, que deberá caracterizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cada año (1) año, presentar el informe a la Corporación, el cual debe contener los siguientes Lineamientos De Los Muestreos:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la avícola Oriente, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo cuarto. Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar de forma responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR AL MUNICIPIO DE LA CEJA, para que proceda a informar a la Corporación; en el momento de que cese la autorización de realizar actividades avícolas en el predio con FMI número 017-41555; con el propósito de que Cornare tome las respectivas decisiones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S.**, el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, para que debe cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
7. Cumplir con los requerimientos y consideraciones de las resoluciones de concesión de aguas: Resoluciones 131-0562 de julio 07 de 2009 y la Resolución número 131-0961 de octubre 18 de 2012(vigente hasta el año 2022).

ARTÍCULO NOVENO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE presentado por el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. -AVICOR S.A.S**, en cumplimiento de lo establecido artículo 6 del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORMAR. Al representante Legal de la sociedad que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

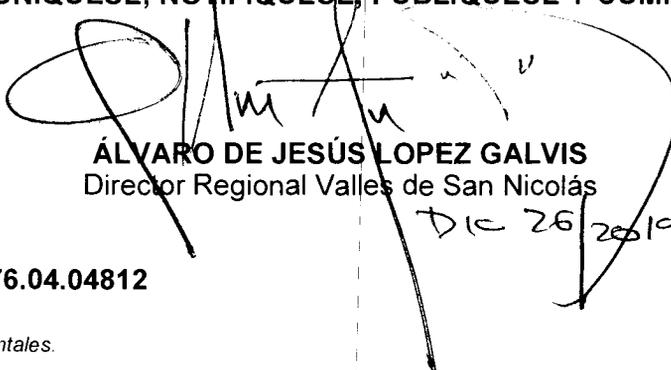
ARTÍCULO DECIMO QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S- AVICOR S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Dic 26/2019

Expediente: 05.376.04.04812

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Luisa Fernanda Velásquez Rúa*